

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida** presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Apolinar Sánchez y Otros
Demandado	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir
Llamada en Garantía	Axa Colpatria Seguros de Vida
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2018 00196 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 439

Cali, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1434 del 11 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al revisar el expediente en su integridad, se observa que la última actuación adelantada por el juzgado de origen fue la de acceder

al llamamiento en garantía de la Aseguradora **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** En esas condiciones, el juzgado, procede a realizar control de legalidad al escrito de contestación presentado por **Axa Colpatria Seguros de Vida**, en los siguientes términos:

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras ordenarse la notificación de la demandada **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**; este despacho da cuenta, que dicha entidad, fue notificada de forma personal el 24 de febrero de 2020, a través de su apoderada Lina Marcela Medina Roldan **(F128 A04 ED)**. En esas condiciones, dado que dicha notificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, se entiende surtida su notificación.

Ahora, en vista a que la llamada al pleito, presentó escrito de contestación de demanda, el día 9 de marzo de 2020, se encuentra que la misma, fue presentada dentro del término legal oportuno y al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación presentada por la **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Avila**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** portador de la Tarjeta Profesional No. **39.116** del C.S de la J para actuar como apoderada de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **11 DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

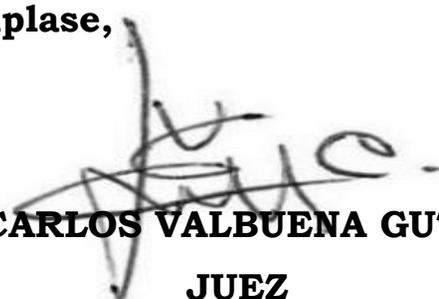
OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO